

Estatutos

Aprobado en la 34ª Asamblea General Extraordinaria del día 21 de noviembre de 2024

Título I. Denominación y fines de la asociación	3
Artículo 1. Denominación y naturaleza	3
Artículo 2. Personalidad jurídica	3
Artículo 3. Fines de la asociación	3
Artículo 4. Domicilio y ámbito	4
Título II. Miembros de la asociación	4
Artículo 5. Tipos de miembros	4
Artículo 6. Entidades Sectoriales	5
Artículo 7. Representación de los miembros de la asociación	5
Artículo 8. Baja de los miembros	5
Artículo 9. Observadores	5
Artículo 10. Derechos de los miembros y sus representantes	5
Artículo 11. Deberes de los miembros y sus representantes	6
Título III. Órganos de la asociación	7
Artículo 12. Órganos de gobierno de la asociación.	7
Capítulo I. Órganos Colegiados	7
Sección Primera. Asamblea General	7
Artículo 13. Composición de la Asamblea General	7
Artículo 14. Constitución de la Asamblea General	7
Artículo 15. Convocatorias y acta de la Asamblea General.	7
Artículo 16. Competencias de la Asamblea	8
Artículo 17. Votación y toma de acuerdos	8
Sección Segunda. Comisión Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Ampliada	9
Artículo 18. Definición y composición de la Comisión Ejecutiva	9
Artículo 19. Competencias de la Comisión Ejecutiva.	9
Artículo 20. Periodicidad de las sesiones de la Comisión Ejecutiva	10
Artículo 21. Constitución y toma de acuerdos en la Comisión Ejecutiva	10
Artículo 22. Vacantes en los cargos	10
Artículo 23. Comisión Ejecutiva Ampliada	11
Capítulo II. Órganos unipersonales	11
Artículo 24. Funciones de la Presidencia.	11
Artículo 25. Funciones de la Secretaría Ejecutiva.	12
Artículo 26. Funciones de la Tesorería	12
Artículo 27. Funciones de las vicepresidencias	13
Artículo 28. Funciones de las vocalías	13
Título IV. Régimen económico de la asociación	13
Artículo 29. Patrimonio fundacional	13

Artículo 30. Fuentes de financiación	13
Artículo 31. Ejercicio económico	13
Artículo 32. Gestión de los fondos de la asociación	14
Artículo 33. Presupuesto	14
Título V. Régimen Interno	14
Artículo 34. Régimen interno	14
Artículo 35. Cumplimiento	14
Título VI. Disolución de la asociación	14
Artículo 36. Causas de disolución	14
Artículo 37. Comisión Liquidadora	14
Artículo 38. De los bienes tras la disolución	15
Título VII. Reforma de los Estatutos	15
Artículo 39. De la reforma	15

Título I. Denominación y fines de la asociación

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de coordinadora de representantes de estudiantes de universidades públicas, en adelante CREUP, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución española, la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas, así como las disposiciones normativas concordantes. La asociación se registrará por los presentes estatutos y por la normativa interna que los desarrollen.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Fines de la asociación

Los fines de la asociación son:

1. Defender la formación (docente e investigadora) universitaria, pública, de calidad y al alcance de todas aquellas personas que estén interesadas en formarse con espíritu crítico.
2. Representar a los estudiantes universitarios, velar por sus intereses y por el cumplimiento de sus derechos en ámbito estatal e internacional, y particularmente del estudiantado representado por los miembros de la asociación.
3. Favorecer la incorporación de la totalidad de las universidades públicas del estado. Igualmente establecerá canales de participación y comunicación directa y continuada con la representación estudiantil de las universidades privadas en aquellos asuntos de interés común para el estudiantado.
4. Estudiar y realizar propuestas, por iniciativa propia o a petición de parte, sobre aquellos asuntos relacionados con la política universitaria. Realizar seguimiento de la implantación del espacio europeo de educación superior y de la calidad de la enseñanza y la investigación.
5. Potenciar la participación del estudiantado en la vida universitaria y en la toma de decisiones de la política universitaria. Particularmente de aquel perteneciente a las universidades miembros.
6. Ser interlocutor válido del estudiantado ante instituciones y organizaciones, así como estar representado en aquellos órganos en que se requiera nuestra presencia y sea acorde a nuestros intereses.

7. Potenciar las relaciones con instituciones, asociaciones y organizaciones, autonómicas, estatales e internacionales, que tengan vinculación con la formación universitaria y la defensa de los intereses del estudiantado en las distintas etapas educativas, incluida la formación a lo largo de la vida.

8. Coordinar la representación estudiantil a nivel autonómico, estatal e internacional y especialmente en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE). Establecerá, para ello un sistema eficaz de comunicación interno y externo para el intercambio de información.

9. Ser miembro activo de las organizaciones y entidades a las que pertenezca respetando e incorporando como propios los acuerdos adoptados si fuera necesario y no contravengan los intereses de la asociación.

10. Realizar, potenciar y en su caso apoyar todas las actividades propias de alguno de los miembros y/o entidades externas que tenga por objeto alguno de los fines previstos en los presentes estatutos. Prestará especial apoyo a todas aquellas que fomenten la empleabilidad, el aprendizaje y las relaciones entre personas egresadas y universidad.

11. Realizar actividades en favor de la juventud de las universidades públicas para lograr su efectiva representación.

12. Apoyar la inclusión y cooperación del estudiantado universitario en la sociedad para el beneficio mutuo y altruista en la defensa de la juventud.

Artículo 4. Domicilio y ámbito

1. El domicilio, tanto físico como fiscal, de la asociación se fija en: consejo de estudiantes, Edificio de Estudiantes, Delegación Central de Estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid, avenida Complutense, s/N, Moncloa - Aravaca, 28040, Madrid.

2. La Comisión Ejecutiva podrá modificar el domicilio a efectos de notificación, así como establecer delegaciones en otros municipios distintos a la sede al objeto de garantizar un mejor funcionamiento de la asociación. En caso de que el establecimiento de una delegación conlleve algún coste económico, será necesario la presentación de una memoria económica que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

3. El ámbito de la asociación es estatal y se constituye por tiempo indefinido.

Título II. Miembros de la asociación

Artículo 5. Tipos de miembros

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. Miembros de la asociación, todos aquellos máximos órganos de representación estudiantil, en adelante, MORE, de las universidades públicas que lo soliciten y sean aceptados por la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Reglamento de Régimen Interno. Los MORE habrán

de gozar de funcionamiento autónomo e independiente, y sus miembros deberán ser elegidos exclusivamente por y de entre los estudiantes de la universidad en cuestión, a través de un sistema de representación democrático.

2. Miembros candidatos, aquellos representantes de estudiantes de universidades públicas que lo soliciten, pero no cuenten con un MORE en su universidad. Para ello, habrán de cumplir los requisitos especificados en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6. Entidades Sectoriales

Las Entidades Sectoriales serán aquellas asociaciones formadas por estudiantes que contemplen la educación superior entre sus fines en un ámbito concreto del conocimiento, y que mantengan un convenio de colaboración con CREUP. Los derechos y obligaciones de las Entidades Sectoriales estarán recogidos en el Reglamento de Régimen Interno, así como en el convenio específico en cada caso.

Artículo 7. Representación de los miembros de la asociación

La representación de cada miembro se acreditará conforme a los requisitos y procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.

Artículo 8. Baja de los miembros

Son causa de baja en la asociación:

1. El acuerdo del miembro interesado.
2. Las razones recogidas en el Reglamento de Régimen Interno, que en todo caso deberá regular los siguientes supuestos:
 - a) No satisfacer las cuotas fijadas.
 - b) No cumplir los fines y las obligaciones estatutarias.
 - c) Perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la asociación.

La propuesta de baja deberá realizarse conforme al Reglamento de Régimen Interno, debiendo ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 9. Observadores

1. Podrán asistir como observadores a una Asamblea General las personas elegidas por la representación estudiantil de una universidad que muestre interés en pertenecer a CREUP y así lo haya solicitado.
2. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a una universidad, institución o persona relevante como observador.
3. Los observadores tendrán derecho a voz, sin voto, en aquellas cuestiones incluidas en el orden del día, no pudiendo estar presentes en los debates y votaciones internas, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos de los miembros y sus representantes

Los derechos que corresponden a los miembros de la asociación, a través de sus representantes, son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto de acuerdo a los presentes Estatutos.
2. Elegir o ser elegido para los cargos que establecen estos Estatutos, cree la Asamblea General o para los que sean requeridos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Participar en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la asociación.
6. Solicitar y obtener información sobre las actividades de la asociación, de la gestión de la Comisión Ejecutiva o de los representantes elegidos para otros cargos internos o externos a la asociación en el plazo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la asociación de acuerdo a las normas internas.
8. Ser convocado y formar parte de los órganos, grupos o comisiones de trabajo para los que haya sido elegido en tiempo y forma y conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Deberes de los miembros y sus representantes

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Respetar los acuerdos de la Asamblea General y las normas que ésta establezca para llevar a cabo dichos acuerdos, sin perjuicio de que cada miembro, en el uso de sus competencias y autonomía, pueda manifestar su desacuerdo con la Asamblea General.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan de acuerdo a la normativa interna.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
5. Nombrar su representación en la asociación de acuerdo con la normativa interna.
6. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de la asociación de los que formen parte.
7. Aquellos miembros que tengan una delegación de la Asociación en su universidad deberán presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva una memoria de actividades realizadas durante el año anterior.

Título III. Órganos de la asociación

Artículo 12. Órganos de gobierno de la asociación.

Son órganos de la asociación:

1. Colegiados:
 - a) Asamblea General
 - b) Comisión Ejecutiva
2. Unipersonales
 - a) Presidencia.
 - b) Secretaría Ejecutiva.
 - c) Tesorería.
 - d) Vicepresidencias.

Capítulo I. Órganos Colegiados

Sección Primera. Asamblea General

Artículo 13. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación, y estará formada por la representación de cada miembro debidamente acreditado según lo establecido en la normativa interna de la asociación.

Artículo 14. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General ordinaria quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros de la asociación y en segunda convocatoria siempre que asistan, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, o personas en quienes deleguen siempre que se realice de forma excepcional y justificada.

2. La Asamblea General extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida cuando asistan más del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, o personas en quienes deleguen.

Artículo 15. Convocatorias y acta de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se reunirá previa convocatoria en sesión ordinaria al menos dos veces al año.. Se podrá convocar con carácter extraordinario cuando resulte necesario a criterio de la Comisión Ejecutiva o cuando lo propongan por escrito dos quintos de los miembros .

2. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 1 mes en las ordinarias y 15 días naturales en las extraordinarias, y contendrá al menos el día, la hora y el lugar de la reunión.

3. El orden del día y la documentación se enviará por la comisión ejecutiva de acuerdo a la normativa interna.

4. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta, que deberá ser aprobada en la siguiente sesión..

Artículo 16. Competencias de la Asamblea

1. Son competencias de la Asamblea General:

a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

b) Controlar la actividad y la gestión de la Comisión Ejecutiva.

c) Aprobar los presupuestos anuales y el plan anual

d) Elegir y cesar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

e) Aprobar las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines y los acuerdos adoptados.

f) Establecer cuotas para los miembros y fijar su cuantía, así como los plazos para su pago.

g) Aprobar, en su caso, la modificación de los Estatutos de la asociación.

h) Acordar la disolución y liquidación de la asociación.

i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, así como cualesquiera otras normativas de la asociación, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Comisión Ejecutiva.

j) Proponer y, en su caso, aprobar la creación de grupos de trabajo para facilitar la obtención de los fines de la asociación.

k) Aprobar la creación de los comités que se consideren necesarios.

l) Expulsar a los miembros, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

m) Acordar la federación con otras asociaciones.

n) Autorizar la enajenación, gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.

o) Aquellas competencias no previstas en los Estatutos o los reglamentos de desarrollo, serán competencia de la Asamblea General.

p) Aquellas otras que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, le sean atribuidos por acuerdo de la Asamblea General.

2. Las competencias previstas en el presente artículo podrán ser delegadas en cualquier otro órgano de CREUP por acuerdo expreso de la Asamblea General.

Artículo 17. Votación y toma de acuerdos

1. En las reuniones de la Asamblea General, a cada miembro le corresponderá un voto. Cada miembro podrá delegar dicho voto en el miembro de la asociación que estime conveniente, pudiendo cada miembro tener un único voto delegado.

2. La Asamblea General procurará el máximo consenso en todas sus decisiones.

Sección Segunda. Comisión Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Ampliada

Artículo 18. Definición y composición de la Comisión Ejecutiva

1. La asociación será administrada y representada por la Comisión Ejecutiva, esta estará formada por un máximo de siete personas, específicamente elegidas democráticamente por la Asamblea General para desempeñar sus funciones.

2. En caso de establecer nuevos cargos en la Comisión Ejecutiva, estos deberán tener establecidas previamente sus funciones.

3. La Comisión Ejecutiva se elegirá, de forma general, en sesión ordinaria por sufragio libre, directo y secreto por la Asamblea General entre los representantes de los miembros de pleno derecho asistentes a la sesión de la misma en que tenga lugar la votación.

4. La Comisión Ejecutiva estará formada, al menos, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Tesorería y las vicepresidencias. En todo caso deberán definirse las personas encargadas de asuntos internos y asuntos externos.

Artículo 19. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

1. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Ostentar y ejercer la representación de la asociación y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

b) Por motivos de urgencia, tomar acuerdos sobre asuntos que son competencia de la Asamblea General, siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación produzca consecuencias irreversibles. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo el setenta y cinco por ciento de la Comisión Ejecutiva. En cualquier caso, dicho acuerdo deberá constar por escrito y se someterá a ratificación por la Asamblea General en su próxima sesión.

c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba de la Asamblea.

d) Colaborar en la búsqueda de la financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.

e) Establecer el orden del día de la Asamblea General.

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

g) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General en la primera sesión que se celebre tras la elección de la Comisión Ejecutiva.

h) Ser la responsable de la gestión y gobierno diario de la asociación.

i) Procurar que los servicios de la asociación funcionen con normalidad.

j) Acordar, con posterior ratificación de la Asamblea, la creación de grupos de trabajo y designar a sus responsables, así como establecer sus fines.

k) Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. Para la disposición de estos fondos se estará a lo establecido en el título IV de estos estatutos.

- l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en estos Estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General en su siguiente sesión.
- m) Velar por el cumplimiento del proceso de admisión de los nuevos miembros.
- n) Fomentar la participación de la asociación en los encuentros universitarios de interés para los estudiantes.
- o) Promover y velar por la selección, formación, coordinación y actuación del personal de apoyo de la CREUP.
- p) Encargarse de la relación con la prensa que debe mantener la asociación.
- q) Elaborar las notas de prensa necesarias y distribuir las.
- r) Crear y mantener actualizada la base de datos sobre los medios de comunicación.
- s) Encargarse del control, mantenimiento y actualización de los medios de comunicación telemáticos de los que disponga la asociación.
- t) Establecer un medio telemático de intercambio de información entre los miembros y garantizar una difusión eficaz de la información.
- u) Aquellas otras que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, le sean atribuidas por acuerdo de la Asamblea General.

2. En todo caso los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva deberán siempre respetar los fines, principios y valores de la asociación, además se informará de ellos a la Asamblea General.

3. Las funciones atribuidas a la Comisión Ejecutiva podrán ser delegadas en alguno de sus integrantes por acuerdo de la misma a excepción de las siguientes letras del primer punto del presente artículo: a), b), c), d, f), g), h), j) y l).

Artículo 20. Periodicidad de las sesiones de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos una vez al mes e informar a los miembros de la asociación de los debates abordados y de los acuerdos tomados. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cuando así sea solicitado por al menos uno de sus integrantes..

Artículo 21. Constitución y toma de acuerdos en la Comisión Ejecutiva

- 1. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, después de una convocatoria previa, con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.
- 2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de sus integrantes.
- 3. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero podrán excusar la asistencia por causas justificadas.

Artículo 22. Vacantes en los cargos

- 1. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Comisión Ejecutiva serán cubiertas mediante cualquiera de los mecanismos citados en los

puntos siguientes, según lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva y con la posterior ratificación de la Asamblea General:

- a) Reasignación de cargos, siempre y cuando se cumpla lo estipulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Designación por parte de la Presidencia de las personas encargadas de ocupar los cargos vacantes.
 - c) Convocatoria de Asamblea General con el fin de celebrar elecciones.
2. En cualquier caso, la Ejecutiva deberá informar de la suplencia en un plazo no superior a 7 días naturales.

Artículo 23. Comisión Ejecutiva Ampliada

Cuando se estime conveniente, la Comisión Ejecutiva designará vocalías responsables de aspectos y funciones concretas del ámbito de actuación de la asociación, delegadas expresamente por la Comisión Ejecutiva y dependientes de uno de sus integrantes. En todo caso, las vocalías serán ratificadas por la Asamblea General, y conformarán, junto con la Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Ampliada, que estará presidida por la Presidencia.

Capítulo II. Órganos unipersonales

Artículo 24. Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

1. Ser la máxima representación de la asociación.
2. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y asegurar el buen orden durante las mismas.
4. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la CREUP.
5. Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.
6. Informar y asesorar a cualquier miembro sobre los asuntos que se soliciten.
7. Representar administrativa y judicialmente a CREUP en toda clase de actos y negocios jurídicos.
8. Informar a la Asamblea y a la Comisión Ejecutiva de las reuniones o eventos a los que asista en el ejercicio de sus funciones.
9. Instar la Secretaría Ejecutiva para que convoque la Asamblea General siguiendo el orden del día establecido por la Comisión Ejecutiva
10. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y Asamblea General.
11. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Presidencia, le sean atribuidas por la normativa interna, asignadas por la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General.

Artículo 25. Funciones de la Secretaría Ejecutiva.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Ejercer la labor fedataria de la asociación, así como levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de cualquier reunión de la Comisión Ejecutiva y cuantos documentos expida la asociación.
2. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro de la asociación.
3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las comisiones o grupos de trabajo de la asamblea general.
4. Convocar la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva a instancia de la Presidencia.
5. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la CREUP.
6. Comunicar al registro de asociaciones, cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, el domicilio, el ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y la pérdida de la calidad de socio, los derechos y los deberes de los socios, el patrimonio fundacional, los recursos económicos previstos, los límites del presupuesto anual o el destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la asociación, para que puedan surtir efecto ante la administración.
7. La publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
8. Certificar la correcta acreditación de los representantes según lo establecido en la normativa interna.
9. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaría, le sean atribuidas por la normativa interna, asignadas por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General.

Artículo 26. Funciones de la Tesorería

Son funciones de la Tesorería las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la asociación y sus cuentas.
2. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la asociación.
3. Encargarse de la gestión económica de la asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General no excedan de la cuantía que se especifique.
4. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa de la asociación.
5. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
6. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas de los miembros de la asociación.

7. Presentar el balance económico en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea General para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente para su presentación en la Comisión Ejecutiva.

8. Cualesquiera otras funciones le sean atribuidas por la normativa interna, asignadas por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o la Asamblea General.

Artículo 27. Funciones de las vicepresidencias

Las vicepresidencias sustituirán a la presidencia según el orden estipulado a la hora de asumir el cargo, en ausencia motivada por causa justificada, teniendo las mismas competencias y obligaciones que ésta. Asimismo, tendrán las obligaciones encomendadas expresamente por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General o la normativa de la asociación.

Artículo 28. Funciones de las vocalías

1. Las vocalías tendrán siempre un ámbito de trabajo específico y mayoritariamente técnico, asumiendo las obligaciones encomendadas expresamente por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, el miembro de la misma del que dependa o la normativa de la asociación.

2. En caso conveniente, podrán tener un grupo de trabajo ratificado por la Asamblea General a su cargo como grupo de trabajo que colabore con ellas en sus funciones.

3. Responderán de sus funciones directamente ante la Presidencia o ante el miembro de la Comisión Ejecutiva del que dependa y ante la Asamblea General.

Título IV. Régimen económico de la asociación

Artículo 29. Patrimonio fundacional

Atendiendo a su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 30. Fuentes de financiación

El patrimonio de la asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

1. Las subvenciones oficiales o particulares.
2. Donaciones, herencias o legados.
3. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.
4. Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 31. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 32. Gestión de los fondos de la asociación

Las libretas de ahorro o las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias deberán ser mancomunadas constando como autorizados al menos las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Tesorería.

Artículo 33. Presupuesto

Será obligación de la Comisión Ejecutiva presentar, para su aprobación por la Asamblea General, un presupuesto del ejercicio económico del año siguiente. En el caso de no aprobarse, el presupuesto del año anterior quedará prorrogado para el ejercicio siguiente.

Título V. Régimen Interno

Artículo 34. Régimen interno

1. Los asuntos y situaciones no tratados en estos estatutos se definen en la normativa interna que apruebe la Asamblea General de CREUP

2. No obstante lo anterior, la interpretación de estos Estatutos y cualquier reglamento de ellos derivados corresponde a la Asamblea General de acuerdo a los fines de la asociación.

Artículo 35. Cumplimiento

Todos los miembros y la Comisión Ejecutiva velarán por el cumplimiento de las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

Título VI. Disolución de la asociación

Artículo 36. Causas de disolución

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los asociados reunidos en convocatoria extraordinaria de la Asamblea General requiriéndose mayoría de tres cuartos para su aprobación.
2. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 37. Comisión Liquidadora

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora formada por al menos seis miembros designados por la Asamblea General, entre los cuales tres de ellos pertenecerán a la Comisión Ejecutiva. Una vez extinguidas las deudas, y si

existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

2. La Comisión Liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo o la normativa vigente en el momento de la disolución.

3. En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los miembros.

Artículo 38. De los bienes tras la disolución

La comisión liquidadora, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

Título VII. Reforma de los Estatutos

Artículo 39. De la reforma

Las propuestas de reforma parcial o total de los presentes Estatutos se aprobarán con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los asistentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.